

OCTAVA.— Incidencias.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden

del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases. Haro, 26 de abril de 1990.— El Alcalde

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 15 de Mayo de 1990 por la que se Regula la Concesión de Subvenciones a las Asociaciones o Federaciones de Municipios de La Rioja*  
III.A.254

Teniendo en cuenta su contribución a la defensa de los intereses de las Entidades Locales y, en particular, su función de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, se ha previsto otorgar, con cargo al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, ayudas económicas a las asociaciones de Municipios, de ámbito autonómico, constituidas en la forma y para los fines previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Con tal objeto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido de 23 de Septiembre de 1988, y en la Ley de Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1990, esta Consejería, en virtud de las facultades que tiene conferidas, tiene a bien disponer.

**Artículo 1º.**— 1. En la forma y condiciones establecidos en esta Orden, la Consejería de Administraciones Públicas otorgará subvenciones a las asociaciones o federaciones legalmente constituidas entre Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la protección y promoción de los intereses comunes de aquéllos.

2. Para la expresada finalidad, en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio económico, existe un crédito de dos millones quinientas mil pesetas, de cuya cantidad se destinará el 75 por 100 a subvencionar los gastos ordinarios de organización y funcionamiento de las asociaciones o federaciones, y el resto para subvencionar las actividades que, en ejecución de sus fines, tengan programadas dentro del año actual de 1990.

**Artículo 2º.**— Las asociaciones o federaciones a que se refiere el artículo primero, presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Comunidad Autónoma, dirigidas a la Consejera de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

A los escritos de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Provincial de Asociaciones en que conste la inscripción de la Entidad solicitante, sus fines y domicilio social.

b) Certificación o declaración formal del Presidente de la Entidad, con expresión de los Municipios que la integran.

c) Programa de las actividades a realizar durante el presente año de 1990, con memoria explicativa y presupuesto detallado de gastos de cada una de aquéllas.

En el mismo documento del programa o en otro complementario, habrá de acreditarse fehacientemente, que aquél ha sido aprobado íntegramente por el órgano de la Entidad competente al efecto.

**Artículo 3º.**— De conformidad con la documentación aportada y efectuadas las comprobaciones oportunas, la Consejera de Administraciones Públicas resolverá respecto a las peticiones formuladas, con arreglo a los siguientes criterios.

a) Las subvenciones para gastos ordinarios de organización y funcionamiento se asignarán en relación directa al número de habitantes del conjunto de los Municipios integrados en cada asociación o federación.

b) Para la concesión de subvenciones para financiar actividades, se tendrá en cuenta la adecuación de éstas a los objetivos legales de las Entidades solicitantes y, en particular, su contribución para hacer frente a las necesidades o preocupaciones fundamentales de la Administración Local.

**Artículo 4º.**— Si, resultas las peticiones presentadas, según lo previsto en los artículos precedentes, quedara crédito disponible, la Consejería de Administraciones Públicas podrá atender nuevas peticiones, hasta el límite de aquél, prescindiendo de la distribución señalada en el punto 2 del artículo primero.

**Artículo 5º.**— 1. Las subvenciones para gastos ordinarios, se harán efectivas, en su cuantía total, de forma inmediata a la Resolución de concesión.

2. Las subvenciones por actividades se abonarán previa acreditación y presentación de las facturas o justificantes de gastos.

**Artículo 6º.**— Concluido el ejercicio económico, a petición de la Consejería de Administraciones Públicas, las Entidades receptoras de subvenciones deberán presentar justificantes de su aplicación a los fines para los que se otorgaron y, en su caso, reintegrar las cantidades no utilizadas o aplicadas indebidamente.

**Artículo 7º.**— En materia de responsabilidades para la gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Orden de 15 de Mayo de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Agrupaciones y Mancomunidades de Municipios, para financiación de los servicios administrativos*  
III.A.255

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, artículos 26-3, 36 y 40, en relación con el 92-3, la Comunidad Autónoma tiene entre sus competencias la de asistir a las Entidades Locales, especialmente a las de menor capacidad económica y de gestión, para garantizar el desempeño de las funciones de secretaría, de control y fiscalización interna y de contabilidad, tesorería y recaudación, necesarias en todas las Corporaciones Locales.

En el Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, se ha previsto que, en determinados supuestos, aquellas funciones puedan atenderse en régimen de agrupación, y por la Ley 2/1989, de 23 de Mayo, de la Diputación General de La Rioja, se ha previsto el procedimiento para la constitución de tales Agrupaciones entre Municipios, previendo la concesión de subvenciones hasta el límite del 50 por 100 de los costes que el objeto de la Agrupación represente.

Con el mismo objetivo de posibilitar y potenciar la prestación de los servicios municipales en forma asociativa, en el Decreto 22/1988, de 27 de Mayo, del Gobierno de La Rioja, artículo 22-1 se dispone que la Comunidad Autónoma prestará asesoramiento y apoyo para el funcionamiento de las Mancomunidades de Municipios.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades que tiene conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1º.**— La Consejería de Administraciones Públicas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios para el presente ejercicio económico, y con sujeción a lo establecido en esta Orden, otorgará subvenciones para los siguientes fines:

a) Financiación de los costes de puestos de trabajo con funciones de Secretaría, para cuyo sostenimiento se hubieren constituido en Agrupación varios Municipios.

b) Financiación de los costes de los servicios administrativos de Mancomunidades de Municipios.

**Artículo 2º.**— Podrán solicitar subvenciones las Agrupaciones o Mancomunidades de Municipios de La Rioja que, constituidas en fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 2/1989, de 23 de Mayo y del Decreto 22/1988, de 27 de Mayo, respectivamente, reúnan los siguientes requisitos:

1.— Que cada uno de los municipios integrados en la Agrupación, y, en su caso, las Mancomunidades, cumplan regularmente la obligación de comunicar a la Consejería de Administraciones Públicas los actos y acuerdos de sus órganos de gobierno, y de remitir a la misma, copia de sus Presupuestos Generales anuales, de sus modificaciones y de sus liquidaciones.

2.— Que los servicios o personal cuyos costes hayan de financiarse con subvención, se hallen contratados o nombrados en forma legal.

**Artículo 3º.**— Tendrán carácter preferente para la concesión de subvenciones, las Agrupaciones y Mancomunidades en que concurren las siguientes circunstancias:

1º.— Que el número de Municipios asociados, sus circunstancias geográficas y socioeconómicas y la racionalidad de la estructura y de las normas estatutarias, avalen la viabilidad y continuidad de la entidad.

2º.— Que en su ámbito y estructura concuerden con los planes o programas de ordenación territorial que tenga, aprobados o en trámite, la Comunidad Autónoma, para los mismos fines o para otros con los que guarden relación.

**Artículo 4º.**— Las subvenciones se solicitarán mediante escrito del Presidente de la Entidad, Agrupación o Mancomunidad, acompañado de los siguientes documentos, referidos a los Municipios miembros, en los casos de Agrupaciones:

1º.— Certificación acreditativa de la forma en que se hallan provistos los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención, o, en su caso, del contrato de servicios.

2º.— Acuerdo del órgano competente, de solicitar la subvención y comprometerse a su aplicación en las condiciones establecidas en esta Orden.

3º.— Copia del Presupuesto General del ejercicio corriente y de la liquidación del precedente, si no se hubieran remitido con anterioridad.

**Artículo 5º.**— Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma, dirigidas a la Consejera de Administraciones Públicas, en el Plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, o a